

1	 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>ESTADOS</b>	<b>VERSIÓN: 2</b>

**ESTADO No. 112**

**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 06 de Julio de 2022.

2 	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	139-95M	SOCIEDAD DE MINEROS VIJES S.A.S.	5	05/07/2022	AUTO PAR CALI No. 584	<p style="text-align: center;"><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 139-95M, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la SOCIEDAD DE MINEROS VIJES S.A.S., en calidad de titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. Aprobar</b> los pagos y los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de caliza, los pagos y los formularios por concepto de compensaciones y los pagos y los formularios por concepto de administración e interventoría correspondientes a los trimestres I, II, III del año 2021 y I trimestre de 2022, de conformidad con lo concluido y recomendado en los numerales 3.3, 3.4 y 3.5 del concepto técnico PARC-424 del 23 de mayo de 2022.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. Requerir</b> a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte N° 139-95M, bajo causal de cancelación de acuerdo con lo señalado en el numeral 4 del</p>

Decreto 2655 de 1988, la presentación del pago del Formulario Declaración y Liquidación de Regalías; pago por concepto de compensaciones y pago por concepto de administración e interventoría correspondientes al IV trimestre de 2021, de conformidad con lo concluido y recomendado en los numerales I 3.3, 3.4 y 3.5 del concepto técnico PARC-424 del 23 de mayo de 2022. Por lo tanto, se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para subsanar la falta, conforme lo dispuesto en el artículo 77 del citado Decreto.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**1. Informar** a la sociedad titular que la autoridad minera se encuentra realizando los estudios a los que hay lugar y proferirá las respectivas actuaciones de trámite con ocasión a la solicitud de prórroga bajo radicado Nos. 20135000304562 del 27 de agosto de 2013 y 20165510092402 del 17 de marzo de 2016.

**2. Informar** a la sociedad titular, que la **Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental** No. 42-43-101005853, expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 02 de febrero de 2022 hasta el 02 de febrero de 2023, por un valor asegurado de TRECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CERO DIEZ MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$385.010.880); **Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual** No. 42-40-101035514 expedida por

Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 10 de enero de 2021 hasta el 10 de enero de 2023, asegurando un valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 50.000.000 ); **Póliza de Salarios y Prestaciones Sociales** No. 42-44-101129827 expedida por la Compañía Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 10 de enero de 2021 hasta el 10 de enero de 2023, asegurando una valor de NOVENTA Y SEIS MILLONES DOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$96.252.720), con sus respectivos soportes de pago, presentadas en la plataforma AnnA Minería con evento N° 334772 y radicado N° 47359-0, serán evaluadas en dicha plataforma y se librarán las disposiciones que en derecho hay lugar.

**3. Informar** a la sociedad titular del contrato en virtud de aporte No. 139-95M, que el **Formato Básico Minero Anual del año 2021**, presentado en la plataforma AnnA Minería con No. de radicado 42500-0, No. de evento 318529, será objeto de evaluación técnica y se librarán las disposiciones que en derecho hay lugar por el mismo medio electrónico siendo notificado conforme lo indica el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

**4. Informar** a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 139-95M, que los requerimientos efectuados mediante Auto PARC 418-22 del 06 de mayo de 2022 y notificado por Estado PARC-84 del 10 de mayo de 2022, serán verificados en la siguiente visita de fiscalización.

**5. Informar** que una vez verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato en virtud de aporte No. 139-95M, se encuentra publicado

como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

**6. Informar** que mediante Auto PARC-926 del 10 de diciembre de 2021, notificado por estado PARC-114 del 13 de diciembre de 2021, se aprobó el Programas de Trabajos y Obras - PTO, presentado como obligación contractual correspondiente al Contrato en Virtud de Aporte N° 139-95M, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos y elementos sustanciales de ley.

**7. Informar** que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato en virtud de aporte No. 139-95M causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **no se encuentra al día**.

**8. Informar** a Seguros del Estado S.A., con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción, que la sociedad titular tomador de la póliza de cumplimiento N° 42-43-101005853, ha sido requerida bajo causal de cancelación. Lo anterior en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente acto administrativo de trámite.

**9. Reconocer personería jurídica** para actuar en representación de a la sociedad titular a la Dra. Diana Marcela Galarza, identificada con la cedula de

6  <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	

					<p>ciudadanía No. 53.083.506 de Bogotá y portadora de la T. P. No. 286.355 del C. S. de la J., conforme a la sustitución de poder a ella conferida por la Dra. Margarita Ricaurte Rueda, identificada con la C. C. No. 39.682.267 de Usaquén, portadora de la T. P. No. 38.321 del CSJ, dentro de sus mismas facultades.</p> <p><b>10. Informar</b> que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PARC No. 424 del 23 de mayo de 2022.</p> <p><b>11. Informar</b> a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte No. 139-95M, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>12. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

<p>7</p>  <p>AGENCIA NACIONAL DE <b>MINERÍA</b></p>	<p><b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b></p>		<p><b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b></p>
			<p><b>VERSIÓN: 2</b></p>
	<p><b>ESTADOS</b></p>		

<p><b>CONTRA TO EN VIRTUD DE APORTE</b></p>	<p><b>139-95M</b></p>	<p><b>SOCIEDAD DE MINEROS VIJES S.A.S.</b></p>	<p>4</p>	<p>5/07/2022</p>	<p>AUTO PAR CALI No. 585</p>	<p><b>2 DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 139-95M, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a SOCIEDAD DE MINEROS DE VIJES S.A.S., en calidad de titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. Requerir</b> a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte N° 139-95M, dar cumplimiento a las instrucciones técnicas señaladas en el numeral 8.1 y 12.7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-189 del 17 de junio de 2022, una vez se reanuden las actividades extractivas, lo cual será verificado en la próxima visita de fiscalización</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. Ordenar</b> que den cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 “<i>Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto</i>”</p> <p><b>2. Ordenar</b> que continúen dando cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 “<i>Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo</i>” respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.</p>

**3. Declarar el cumplimiento** de las instrucciones técnicas impartidas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral SEL PAR-CALI No. 084 del 25 de abril de 2022, acogido mediante Auto PARC-418 del 06 de mayo de 2022, notificado por estado PARC No. 84 del 10 de mayo de 2022, conforme a la evaluación del numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-189 del 17 de junio de 2022, estas son “Continuar con el mantenimiento y limpieza de los canales perimetrales.” y “Continuar con los trabajos de conformación y preparación en el frente 3.”

**4.** Respecto al trámite de solicitud de prórroga del título minero No. 139-95M, presentada mediante radicados con N° 20155510104512 del 27 de marzo de 2015; reiterado bajo radicado No. 20165510092402 del 17 de marzo de 2016, la autoridad Minera se encuentra adelantando las actuaciones de tramite a las que hay lugar con el propósito de determinar la viabilidad de la solicitud y proceder con la elaboración del otrosí o del acta de prórroga, su firma por las partes e inscripción en el registro minero nacional.

**5. Recordar** a los titulares que deben mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del contrato de concesión.

**6. Informar** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-189 del 17 de junio de 2022.

**7. Informar** a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte N° 139-95M, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

					<p><b>8. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería, podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>9. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<p><b>CONTRA TO DE CONCES ION PARA MEDIAN A MINERIA</b></p>	<p>18258</p>	<p><b>FOMENTO CENTRAL MINERO S.A.S</b></p>	<p>6</p>	<p>5/07/2022</p>	<p><b>2 DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 18258, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a FOMENTO CENTRAL MINERO S.A.S., en calidad de titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Arena Silíceo de los trimestres IV del año 2020, I, II, III, IV del 2021 y I del 2022; ya que se encuentra bien diligenciados y declarados en ceros, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.19 del concepto técnico PARC-452 del 07 de junio de 2022.</p>

**REQUERIMIENTOS**

**1. Requerir** a los titulares del contrato de concesión para mediana minería N° 18258, alleguen una justificación por la inactividad presentada durante el III y IV trimestre de 2021 y I trimestre de 2022, teniendo en cuenta que mediante Resolución 0710 No. 0711-001056 del 07 de julio de 2021, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, levanto la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0710 No. 0711001270 del 30-12-2016. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**1. Informar** al titular del contrato de concesión para mediana minería N° 18258 , que la póliza minero ambiental presentada en a la plataforma Anna minería mediante numero de evento 309024 y número de radicado:39880-0 del 13/ENE/2022 fue objeto de evaluación técnica y no se recomendó su aprobación puesto que “ *Una vez evaluada la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 980-46-994000000236 expedida por la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia con vigencia desde el 30/07/2017 hasta el 30/07/2022, presentada mediante radicado No. 39880-0 del 13/01/2022, se recomienda requerir su modificación de acuerdo a lo siguiente:* • La póliza debe acoger la

*previsión establecida en el artículo 2 de la Resolución No. 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería, por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero – ambientales y se dictan otras disposiciones”, por lo que se procederá a emitir el respectivo pronunciamiento jurídico por el mismo medio electrónico siendo notificado conforme lo indica el artículo 269 de la ley 685 de 2001. Se le sugiere su presentación nuevamente acatando lo indicado.*

**2. Informar** al titular del contrato de concesión para mediana minería N° 18258, que **el FBM Semestral del 2018**, presentado a través de la plataforma de Anna Minería mediante radicado No. 52185-0, y No de evento 354766, del 26/MAY/2022; **FBM semestral del 2017** mediante radicado No. 52182-0, y No de evento 354759 del 26/MAY/2022; **el FBM semestral del 2016** con radicado No. 52193-0, y No de evento 354791, del 26/MAY/2022; **el FBM semestral del 2015** mediante radicado No. 52188-0, y No de evento 354773, del 26/MAY/2022; **el FBM semestral del 2014** mediante radicado No. 52174-0, y No de evento 354723, del 26/MAY/2022; el FBM semestral del 2013 mediante radicado No. 52181-0, y No de evento 354755, del 26/MAY/2022; el FBM semestral del 2012 mediante radicado No. 52181-0, y No de evento 354755, del 26/MAY/2022; **el titular presento el FBM semestral del 2011** radicado No. 52179-0, y No de evento 354750, del 26/MAY/2022; **el FBM semestral del 2011** mediante radicado No. 52179-0, y No de evento 354750, del 26/MAY/2022; **el FBM semestral del 2010** mediante radicado No. 52178-0, y No de evento 354748, del 26/MAY/2022; **el FBM semestral del 2009** mediante radicado No. 52167-0, y No de evento 354707, del 26/MAY/202; **el FBM semestral del 2008** mediante radicado No. 52166-0, y No de evento 354704, del 26/MAY/2022; **el FBM semestral del 2007** mediante radicado No. 52119-0, y No de

evento 354481 del 26/MAY/2022: **el FBM semestral del 2007** mediante radicado No. 52119-0, y No de evento 354481 del 26/MAY/2022; **el FBM semestral del 2006** mediante radicado No. 52118-0, y No de evento 354476 del 26/MAY/2022; **el FBM semestral del 2005** mediante radicado No. 52117-0, y No de evento 354473 del 26/MAY/2022; **el FBM semestral del 2004** mediante radicado No. 52116-0, y No de evento 354471 del 26/MAY/2022; **el FBM semestral del 2003** mediante radicado No. 52114-0, y No de evento 354466, del 26/MAY/2022; fueron evaluados en dicha plataforma, cuyo resultado será notificado de manera oportuna, de conformidad con lo concluido, y recomendado en el numeral 3.2, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6. 3.7, 3.8, 3.9, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 3.14, 3.15, 3.16, 3.17, 3.18 del concepto técnico PARC-452 del 07 de junio de 2022.

3. Informar que el contrato de concesión para mediana minería No. 18258, cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones – PTI aprobado mediante Auto PARC-496-22 del 06-06-2022, notificado por estado PARC No. 099 del 06 de junio de 2022, con una producción anual de 60.000 m3 anuales.

4. Informar a la Sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería No. 18258, que las recomendaciones consignadas en el Auto PARC-776-21 26-10-2021-18258, notificado por estado PARC No. 84 del 27 de octubre de

2021, serán verificadas en la próxima visita de fiscalización Integral al área del título minero.

**5. Informar** que toda persona natural o jurídica deberá presentar la solicitud de inscripción ÚNICAMENTE a través de la plataforma RUCOM, dispuesta en el sitio web [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co), en donde podrán presentar la solicitud de inscripción respectiva realizando el registro previo a la aplicación de trámites y servicios de la ANM.

6. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico que se está acogiendo el área del CONTRATO DE CONCESION PARA MEDIANA MINERIA No. 18258, presenta las siguientes superposiciones las cuales no son constitutivas de zonas excluidas y/o restringidas de la minería :

ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO JAMUNDÍ – VALLE – MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-de-concertaciones/140.%20ACTA%20MUNICIPIO%20JAMUNDI.pdf> – FEC

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019.

INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019.

**7. Informar** que la Vicepresidencia de Titulación y Contratación de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará respecto a la solicitud de cesión de derechos radicada en la plataforma AnnA Minería con Número de evento 258413 y Número de radicado: 29195-0 del 15/JUL/2021, a favor de la empresa PEGOMAX S.A.S.

**8. Informar** que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PARC No.452 del 07 de junio de 2022.

**9. Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería No 18258, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

**10. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

<b>2 DISPOSICIONES</b>					
CONTRATO DE CONCESIÓN	DJU-071	EL GRAN PORVENIR LTDA - SOCIEDAD AM RESOURCES S.A.S., SOCIEDAD MINERALES Y CARBONES DEL PACIFICO S.A.S	3	5/07/2022	AUTO PAR CALI No. 587
<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 553 del 23 de agosto de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, procede a:</p> <p><b>1. Informar</b> que no se observaron labores activas de explotación dentro del área del Contrato de Concesión No. DJU-071, al momento de la visita, de conformidad con lo dispuesto en el Informe de Inspección Técnica de Recibo de Área PARC-185 del 16 de junio de 2022,</p> <p><b>2. Informar</b> a la Sociedad EL GRAN PORVENIR LTDA., Sociedad AM RESOURCES S.A.S., y Sociedad MINERALES Y CARBONES DEL PACIFICO S.A.S., en calidad de titulares del Contrato de Concesión N° DJU-071, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato de concesión N° DJU-071, con el fin de realizar el RECIBO DE ÁREA, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Recibo de Área PARC-185 del 16 de junio de 2022, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>3. Remitir</b> copia del Informe de Inspección Técnica de Recibo de Área PARC-185 del 16 de junio de 2022, a la Alcaldía Municipal de EL PATIA (EL BORDO) y</p>					

a la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC, para su conocimiento y fines pertinentes.

**4. Informar** que la autoridad minera procederá a proferir la respectiva acta de liquidación del contrato de concesión No. DJU-071 conforme lo establecido en la cláusula vigésima del contrato suscrito.

**5. Informar** que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el Informe de Inspección Técnica de Recibo de Área PARC-185 del 16 de junio de 2022

**6. Informar**, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

**7. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001

<b>2 DISPOSICIONES</b>						
CONTRATO DE CONCESIÓN	<b>DL4-075</b>	<b>REFORESTADORA ANDINA S.A.</b>	3	5/07/2022	AUTO PAR CALI No. 588	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 477 del 10 de septiembre de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>1. Informar</b> que no se observaron labores activas de explotación dentro del área del Contrato de Concesión No. DL4-075, de conformidad con lo concluido en el Informe de Inspección Técnica de Recibo de Área PARC-186 del 16 de junio de 2022.</p> <p><b>2. Informar</b> a la Sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión N° DL4-075, con el fin de realizar el RECIBO DE ÁREA, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Recibo de Área PARC-186 del 16 de junio de 2022, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>3. Remitir</b> copia del Informe de Inspección Técnica de Recibo de Área PARC-186 del 16 de junio de 2022, a la Alcaldía Municipal de EL TAMBO, Departamento del Cauca y a la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>

**ESTADOS**

**4. Informar** que la autoridad minera procederá a proferir la respectiva acta de liquidación del contrato de concesión No.DL4-175, conforme lo establecido en la cláusula vigésima del contrato suscrito.

**5. Informar** que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el Informe de Inspección Técnica de Recibo de Área PARC-186 del 16 de junio de 2022

**6. Informar**, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

**7. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001

						<b>2 DISPOSICIONES</b>
CONTRATO DE CONCESIÓN	<b>FLA-113</b>	<b>CARLOS ROBERTO ZAMORA GONZALEZ Y HERNANDO DAVID DIAZ FERNÁNDEZ</b>	5	5/07/2022	AUTO PAR CALI No. 589	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° FLA-113, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los señores ROBERTO ZAMORA GONZÁLEZ y HERNANDO DAVID DÍAZ FERNÁNDEZ, en calidad de titulares mineros.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. Requerir</b> bajo apremio de multa a los titulares del Contrato de Concesión No. FLA-113, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2021 con el plano anexo de labores en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del concepto técnico PARC-463 del 13 de junio de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme lo dispuesto en el artículo 287 de la citada norma.</p> <p><b>2. Requerir</b> bajo causal de caducidad a los titulares del Contrato de Concesión No. FLA-113, de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2022 con el soporte de pago, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del concepto técnico PARC-463 del 13 de junio de 2022. Por lo</p>

tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo enunciado en el artículo 288 de la citada norma.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DETERMINACIONES**

**1. Informar** que para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea ventanilla única/](http://www.anm.gov.co/tramites-y-servicios/tramites-en-linea-ventanilla-unica/) nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.

**2. Informar** que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/](http://www.anm.gov.co/tramites-y-servicios/tramites-en-linea-ventanilla-unica/) pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.

**3. Informar** a los titulares del Contrato de Concesión N° FLA-113, que mediante Auto PARC No. 80 del 21 de febrero de 2022, notificado por estado PARC No. 20 del 22 de febrero de 2022, se realizó un requerimiento bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa que a la fecha se evidencia su

incumplimiento de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1, 3.3, 3.4 y 3.7 del concepto técnico PARC-463 del 13 de junio de 2022, por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, adelantará la actuación administrativa que en derecho haya lugar.

**4. Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico que se está acogiendo el área del título minero No. FLA-113, presenta las siguientes superposiciones, las cuales no son constitutivas de zonas excluidas y/o restringidas de la minería:

- ZONA MACROFOCALIZADA – CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019.
- ZONA MICROFOCALIZADA. Cauca: Suárez, RC 00214. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 25/03/2022.

**5. Informar** a los titulares del Contrato de Concesión No. FLA-113, que los requerimientos efectuados mediante Auto PARC-208 del 22 de marzo de 2022, serán verificados en la siguiente visita de fiscalización.

**6. Informar** que una vez verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El título minero No. FLA-113, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

**7. Informar** a los titulares del Contrato de Concesión No. FLA-113, que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico adeudan a la Agencia Nacional de Minería la suma de Quince Millones Cuatrocientos Seis Mil Novecientos Veintisiete Pesos M/Cte. (\$15.406.927), por concepto de inspección de campo, requerido mediante Resolución No. PARC 003 del 05 de febrero de 2013, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Motivo por el cual, se le insta a su pago.

**8. Informar** que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del título minero No. FLA-113, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular no se encuentra al día.

**9. Informar** que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PARC No.463 del 13 de junio de 2022.

**10. Informar** a los titulares del Contrato de Concesión No FLA-113, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

						<b>11. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>FLD-155</b>	<b>GILBERTO MONROY MOLANO Y JORGE ELIECER VELEZ QUINTERO</b>	<b>4</b>	<b>5/07/2022</b>	<b>AUTO PAR CALI No. 590</b>	<p style="text-align: center;"><b>2 DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° FLD-155, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los Señores Gilberto Monroy Molano Y Jorge Eliecer Velez Quintero, en calidad de titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS.</b></p> <p><b>1. Requerir</b> bajo causal de caducidad a los titulares del Contrato de Concesión N° FLD-155, de acuerdo con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “(...) <i>la no reposición de la garantía</i>”, la presentación de la reposición de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 02 de marzo de 2022, en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del concepto técnico PARC-480 del 17 de junio de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo dispuesto en el artículo 288 de la citada norma.</p>

**2. Requerir** bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión No. FLD-155, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2021 con su respectivo plano anexo en la plataforma de AnnA Minería, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del concepto técnico PARC-480 del 17 de junio de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme lo dispuesto en el artículo 287 de la citada norma.

**3. Requerir** bajo causal de caducidad a los titulares del contrato de concesión No. FLD-155, de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*”, la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2022 con el soporte de pago, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del concepto técnico PARC-480 del 17 de junio de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo enunciado en el artículo 288 de la citada norma.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**1. Informar** que para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea_ventanilla_única/nuevo_pago_de_canon_y_cartera/)

descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.

2. **Informar** que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única/pago_regalías-Clik_Generar_PIN/), diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.
3. **Recordar** que mediante Resolución VSC No. 000261 del 27 de julio de 2021, se impuso multa a los titulares del contrato de concesión No. FLD-155 por valor de 80.1 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, la cual fue Notificada por aviso AV-VCT-GIAM-08-242 fijado el día 30 de diciembre de 2021 y desfijado el día 05 de enero de 2022, para lo cual se le insta a su pago, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del concepto técnico PARC-480 del 17 de junio de 2022.
4. **Informar** que el Formato Básico Minero Anual 2019, presentado el día 17 de abril de 2022, mediante radicado No. 49127-0 y evento No. 342415 en la plataforma Anna Minería, fue objeto de evaluación y se recomendó su aprobación, por lo que procederá a proferir por el mismo medio electrónico la correspondiente disposición jurídica y se notificara conforme lo indica el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

- 5. Informar** que el Formato Básico Minero Anual 2020 presentado en la plataforma Anna minería mediante radicado No. 49128-0 y evento No. 342417 del 17-04-2022, fue objeto de evaluación y no se recomendó su aprobación puesto que “ • *No presento los recursos y reservas para este periodo año 2021, se recomienda solicitarlo* • *La producción reportada en el FBM, no es concordante con la información de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados para el mismo periodo. No se evidencia la presentación del II trimestre de 2020.*”, cuyo resultado será acogido mediante auto proferido por el mismo medio electrónico librándose las correspondientes disposiciones jurídicas y notificado conforme lo indica el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Se le insta nuevamente a su presentación teniendo en cuenta lo informado.
- 6. Declarar improcedente y por consiguiente sin efecto jurídico alguno** el requerimiento realizado en el numeral 3 del ítem de requerimientos del Auto PARC No.079 del 21 de febrero de 2022, notificado por estado PARC No. 20 del 22 de febrero de 2022, respecto a la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II y III trimestre de 2021, toda vez que estos fueron objeto de aprobación en el numeral 2 del ítem de aprobación del mismo acto administrativo.
- 7. Informar** que mediante Auto PARC No.806 del 17 de septiembre de 2020, notificado por Estado PARC No. 040 del 18 de septiembre de 2020, Auto PARC No.1348 del 10 de diciembre de 2020 ,notificado por Estado PARC No.070 del 11 de diciembre de 2020 y Auto PARC No.079 del 21 de febrero de 2022 notificado por estado PARC No. 20 del 22 de febrero de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha se evidencia su incumplimiento, toda vez que, no se evidencia su presentación, de conformidad con lo concluido y recomendado en el concepto técnico PARC-480 del 17 de junio de 2022. Por lo tanto, la

Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, proferirá la actuación administrativa que en derecho haya lugar.

8. **Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico que se está acogiendo el área del título minero No. FLD-155, presenta las siguientes superposiciones, las cuales no son constitutivas de zonas excluidas y/o restringidas de la minería:
  - ZONA MACROFOCALIZADA – VALLE DEL CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019.
  - ZONA MICROFOCALIZADA - CANDELARIA: JUANCHITO, EL CARMELO, EL LAURO, MADREVIEJA, ZONA URBANA, VILLA GORGONA, ARENAL, SAN JOAQUÍN, BUCHITOLO, LA REGINA, CABUYAL Y EL TIPLE. CALI: LA ELVIRA, EL SALADITO, LA PAZ, LA CASTILLA, GOLONDRINAS, MONTEBELLO, JUANCHITO, NAVARRO, EL HORMIGUERO, FELIDIA, LA LEONERA, PICHINDE, LOS ANDES, VILLACARMELO, ZONA URBANA Y PANCE Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 29/09/2019.
9. **Informar** que una vez verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el título minero No. FLD-155, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
10. **Informar** que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. FLD-155, causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico que se está acogiendo, se indica que los titulares no se encuentran al día.

						<p><b>11. Informar</b> que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PARC No.480 del 17 de junio de 2022.</p> <p><b>12. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>13. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLO-095	JULIO RAFAEL ESTRADA SATIZABAL	4	5/07/2022	AUTO PAR CALI No. 591	<p style="text-align: center;"><b>2 DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° FLO-095, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor JULIO RAFAEL ESTRADA SATIZABAL, en calidad de titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. Aprobar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas correspondientes a los trimestres III y IV del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del concepto técnico PARC-481 del 17 de junio de 2022.</p> <p>En consecuencia del numeral anterior, declarar subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad realizado mediante Auto</p>

PARC No. 77 del 21 de febrero de 2022, notificado por Estado PARC No. 20 del 22 de febrero de 2022, respecto al Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2021.

**REQUERIMIENTOS**

1. **Requerir** la presentación de la información actualizada con referencia al estado del trámite de la modificación del beneficiario de la Resolución 0100 No. 0150-0889 del 20 de diciembre de 2012 de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, teniendo en cuenta que mediante Resolución VCT-004087 del 28 de noviembre de 2016, se perfeccionó la cesión total de derechos y obligaciones que le corresponde al señor Julio Cesar Estrada Salazar en favor del señor Julio Rafael Estrada Satizabal, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del concepto técnico PARC-481 del 17 de junio de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme lo dispuesto en el artículo 287 de la citada norma
2. **Requerir** bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No FLO-095, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2021 con su respectivo plano anexo en la plataforma de AnnA Minería, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del concepto técnico PARC-481 del 17 de junio de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme lo dispuesto en el artículo 287 de la citada norma.

3. **Requerir** bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión No. FLO-095, de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*”, la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2022 con el comprobante de pago, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del concepto técnico PARC-481 del 17 de julio de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo enunciado en el artículo 288 de la citada norma.
4. **Requerir** bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión N° FLO-095, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del informe anual de ejecución del Plan de Gestión Social aprobado mediante Auto PARC-33-21 del 03 de febrero de 2021, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del concepto técnico PARC-481 del 17 de junio de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme lo dispuesto en el artículo 287 de la citada norma.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DETERMINACIONES**

1. **Informar** que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co/trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única/pago_regalías-Clik_Generar_PIN/diligenciar_todos_los_campos_y_forma_de_pago) - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para

presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.

**2. Informar** que la póliza de cumplimiento minero ambiental presentada mediante radicado No. 53324-0 y evento No. 359211 del 13 de junio de 2022 en la plataforma Anna minería, con No. 42-43-101006034 expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 17 de junio de 2022, hasta el 17 de junio de 2023, amparando una suma de \$51.283.872 pesos M/Cte, fue evaluada en la plataforma AnnA Minería, cuya evaluación será acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del concepto técnico PARC-481 del 17 de junio de 2022.

**3. Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico que se está acogiendo el área del título minero No. FLO-095, presenta las siguientes superposiciones, las cuales no son constitutivas de zonas excluidas y/o restringidas de la minería:  
ZONA MACROFOCALIZADA – VALLE DEL CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019.

ZONA MICROFOCALIZADA - SEVILLA: COROZAL, QUEBRADA NUEVA, LA CUCHILLA, SABANAZO, VENADO, PALOMINO, TOTORO, LA ESTRELLA, CEBOLLAL, MORROAZUL. Unidad Administrativa Especial

de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO  
29/09/2019

4. **Informar** que una vez verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El título minero No. FLO-095, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
5. **Informar** que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. FLO-095, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular no se encuentra al día.
6. **Informar** a Seguros del Estado S.A., con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción, que la sociedad titular tomador de la póliza de cumplimiento N° 42-43-101006034, ha sido requerida bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa. Lo anterior en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería, *“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”*, por tal razón, se remite copia del presente acto administrativo de trámite.
7. **Informar** que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PARC No.481 del 17 de junio de 2022.
8. **Informar** al titular del Contrato de Concesión No FLO-095, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
9. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						<b>2. DISPOSICIONES</b>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLS-149	CM LADRILLERA SAN BENITO S.A.S.	4	5/07/2022	AUTO PAR CALI No. 592	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FLS-149 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad C.M. LADRILLERA SAN BENITO S.A.S, en calidad de titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. Aprobar</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al II y IV trimestre de 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los comprobantes de pago de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No.477-22 del 16 de junio de 2022.</p> <p>En consecuencia con lo anterior, <b>declarar subsanado</b> el requerimiento efectuado en el numeral 2 del ítem de requerimientos del Auto PARC No.351 del 25 de abril de 2022, notificado por Estado PARC No. 75 del 27 de abril de 2022.</p> <p><b>2.Aprobar</b> el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al I trimestre de 2020, ya que en el expediente minero se registran los comprobantes de pago, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No.477-22 del 16 de junio de 2022.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, <b>declarar subsanado</b> el numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto PARC No.351 del 25 de abril de 2022, notificado por Estado PARC No. 75 del 27 de abril de 2022</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p>

**1. Requerir** a la sociedad titular del contrato de concesión No. FLS-149, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*”, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2022, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 477-22 del 16 de junio de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo enunciado en el artículo 288 de la citada norma.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**1. Informar** que para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /tramites y servicios/ tramites en línea ventanilla única/](http://www.anm.gov.co/tramites_y_servicios/tramites_en_linea_ventanilla_unica/) nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.

**2. Informar** que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /tramites y servicios/ tramites en línea-ventanilla única/](http://www.anm.gov.co/tramites_y_servicios/tramites_en_linea_ventanilla_unica/) pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.

**3. Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión No. FLS-149 que mediante evento No. 349823 y radicado No. 50954-0 del 11 de mayo de 2022 se presentó en la plataforma Anna Minería póliza minero- ambiental No. 980-46-99400000236 Anexo 4

con vigencia del 30-07-2021 al 30-07-2022 con una suma asegurada de \$ 28.657.152 expedida por la compañía Solidaria de Colombia S.A., sus disposiciones legales y comprobante de pago, la cual fue objeto de evaluación y se recomendó su aprobación, motivo por el cual se procederá a emitir la disposición jurídica por el mismo medio electrónico siendo notificada conforme lo indica el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

**4. Informar** que mediante número de evento:319816 y número de radicado:42965-0 del 12 de febrero de 2022, el Formato Básico Minero Anual 2021 con su respectivo plano anexo,, el cual fue objeto de evaluación y no se recomendó su aprobación puesto que “ *NO APROBAR el FBM anual 2021 , dado que no cumple con la normativa vigente no presento en los formatos SHP donde se muestre los frentes de Explotación, el tipo de labores realizadas, preparación, desarrollo y/o explotación, con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado, en cumplimiento a los requisitos y especificaciones de orden técnico minero vigentes al momento de su presentación. Dar cumplimiento a la Resolución Vigente del Ministerio de Minas y Energía para la presentación de Normas Técnicas Oficiales y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. el archivo presentado DWG no cumple con la normativa vigente.*” por lo que procederá a emitir por el mismo canal electrónico el acto administrativo que libra la disposición correspondiente en derecho siendo notificado como lo indica el artículo 269 de la ley 685 de 2001. Se le sugiere su presentación nuevamente allegando lo indicado.

**5. Informar** que mediante número de evento 219843 y número de radicado: 24127-0 del 05/ABR/2021 se presentó el FBM ANUAL 2020 en la plataforma Anna MINERIA, fue objeto de evaluación y no se recomendó su aprobación puesto que “ *El FBM evaluado NO cumple con lo establecido, toda vez que la localización del área del proyecto minero se describe en Guachené, Cauca mientras que en el contrato lo relacionan en Puerto Tejada, Cauca.*” , por lo que procederá a emitir por el mismo canal electrónico el acto administrativo que libra la disposición

correspondiente en derecho siendo notificado como lo indica el artículo 269 de la ley 685 de 2001. Se le sugiere su presentación nuevamente allegando lo indicado.

**6. Informar** que mediante número de evento: 189693 y número de radicado: 17628-0 del 23/DIC/2020 se presentó en la plataforma Anna Minería el FBM anual 2019, fue objeto de evaluación y no se recomendó su aprobación puesto que “Los planos anexos no se encuentran referenciados a la red geodésica nacional vigente, esto es, MAGNA - SIRGAS Coordenadas geográficas, conforme a lo establecido mediante Resolución No. 504 del 18/09/2018, se evidencia que estos fueron cargados en AUTO CAD, por ese motivo se recomienda no aprobar y requerir su modificación” por lo que procederá a emitir por el mismo canal electrónico el acto administrativo que libra la disposición correspondiente en derecho siendo notificado como lo indica el artículo 269 de la ley 685 de 2001. Se le sugiere su presentación nuevamente allegando lo indicado.

**7. Informar** que mediante numeral 3 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 642 del 06 de agosto de 2020, notificado por Estado PARC No. 028 del 11 de agosto de 2020, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dicho incumplimiento, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No.477-22 del 16 de junio de 2022. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

**8. Informar** que consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el área del Contrato de Concesión No. FLS-149, presenta superposición con:

- ZONA MACROFOCALIZADA DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS. ACTUALIZADO 08/12/2019.
- ZONA MICROFOCALIZADA DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS. ACTUALIZADO 29/09/2019.

- Reserva natural biósfera del cinturón andino (Ley 7 de 1948-Decreto único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7-Administradora UAESPNN del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS).

**9. Informar** que el Contrato de Concesión No. FLS-149 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No.477-22 del 16 de junio de 2022.

**10. Informar** que el formulario para la declaración de producción y liquidación de las regalías y su soporte de pago deberá presentarse dentro diez (10) primeros días del mes siguiente del trimestre a declarar, para evitar estar incurso en causal de caducidad.

**11. Informar** que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente se deberá presentar en la plataforma Anna Minería el Formato Básico Minero con la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año inmediatamente anterior, para evitar estar incurso en causal de multa.

**12. Informar** a Solidaria de Colombia S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No.980-46-99400000236 Anexo 4 ha sido requerido bajo causal de caducidad). Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto

**13. Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 477 del 16 de junio de 2022.

						<p><b>14. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>15. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLV-100	JORGE ENRIQUE BURBANO PEREZ	5	5/07/2022	AUTO PAR CALI No. 593	<p style="text-align: center;"><b>2 DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FLV-100, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al Señor JORGE ENRIQUE BURBANO PEREZ, como titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. Requerir</b> bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión No. FLV-100, de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, la presentación con sus respectivos soportes de pago, correspondiente al III y IV trimestre de 2021, toda vez que, revisado el expediente y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC N°465 del 13 de junio de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar</p>

la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo enunciado en el artículo 288 de la citada norma.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **Informar** que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR](http://www.anm.gov.co/tramites_y_servicios/tramites_en_linea-ventanilla_unica/pago_regalias-Clik_Generar_PIN/diligenciar_todos_los_campos_y_forma_de_pago), diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.
2. **Informar** al titular del contrato de concesión No. FLV-100, que la póliza minero ambiental No. 45-43-101004503 de Seguros del Estado con vigencia desde el 02/09/2021 al 02/09/ 2022 ,sus condiciones generales y recibo de pago presentada en la plataforma Anna minería mediante número de evento 275406 y número de radicado:32621-0 del 14 de septiembre de 2021, fue objeto de evaluación y se recomendó su aprobación por lo que se procederá por el mismo medio virtual a proferir el respectivo pronunciamiento jurídico y notificado conforme lo indica el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC N°465 del 13 de junio de 2022.
3. **Informar** que el Formato Básico Minero Anual 2020 presentado en la plataforma Anna minería mediante número de evento 283212 y número de radicado:34253-0 del 06 de octubre de 2021 fue evaluado y no se recomendó su aprobación puesto que *“el plano no se evidencia los ítems que deben ir plasmados en este, como son las labores de avances. Como tampoco se*

**ESTADOS**

*evidencian los datos de producción plasmados en los formularios de regalías.” por lo que se procederá por el mismo medio virtual a proferir el respectivo pronunciamiento jurídico y notificado conforme lo indica el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Se le sugiere su presentación nuevamente atendiendo lo indicado, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No.465 del 13 de junio de 2022.*

- 4. Informar** al titular del contrato de concesión No. FLV-100, que se hicieron unos requerimientos a través del numeral 2.2 del Auto PARC No. 1155-19 del 27 de diciembre de 2019 notificado en Estado PARC No. 97-19 del 30 de diciembre de 2019, numeral 2 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 705-20 del 24 de agosto de 2020, notificado en Estado PARC No. 31-20 del 25 de agosto de 2020, Auto PARC No 638-21 del 27 de septiembre de 2021, notificado en Estado PARC No. 71-21 del 28 de septiembre de 2021, numeral 2 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 1275-20 del 27 de noviembre de 2020, notificado en Estado PARC No. 66-20 del 1 de diciembre de 2020 y los numerales 1,2 y 3 de los requerimientos del Auto PARC No.392 del 03 de mayo de 2022, notificado por estado PARC No. 82 del 05 de mayo de 2022; se realizaron unos requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad que a la fecha se evidencia su incumplimiento de conformidad con lo concluido y recomendado en los numerales 3.3, 3.4 y 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 465 del 13 de junio de 2022. Por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, proferirá la actuación administrativa a que haya lugar.

- 5. Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No. FLV-100, presenta las siguientes superposiciones:

ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO JAMUNDÍ – VALLE – MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN

ACTAS DE CONCERTACIÓN

<https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-de-concertaciones/140.%20ACTA%20MUNICIPIO%20JAMUNDI.pdf> – FEC

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019.

INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 465 del 13 de junio de 2022.

6. **Informar** que el contrato de Concesión No. FLV-100 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 465 del 13 de junio de 2022.
7. **Informar** que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el Concepto Técnico PARC No. 465 del 13 de junio de 2022.
8. **Informar**, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
9. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESIÓN	GGQ-082	MARÍA JULIANA ANGULO GARRIDO	4	5/07/2022	AUTO PAR CALI No. 594	<p style="text-align: center;"><b>2 DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 477 del 10 de septiembre de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>1. Informar</b> que no se observaron labores activas de explotación dentro del área del Contrato de Concesión No. GGQ-082, de conformidad con lo concluido en el Informe de Inspección Técnica de Recibo de Área PARC-183 del 15 de junio de 2022.</p> <p><b>2. Informar</b> a la señora MARIA JULUANA ANGULO GARRIDO, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión N° GGQ-082, con el fin de realizar el RECIBO DE ÁREA, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Recibo de Área PARC-183 del 15 de junio de 2022, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>3. Remitir</b> copia del Informe de Inspección Técnica de Recibo de Área PARC-183 del 15 de junio de 2022, a la Alcaldía Municipal de SOTARA, Departamento del Cauca y a la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>
-----------------------	---------	------------------------------	---	-----------	-----------------------	--

- 4. Informar** que la autoridad minera procederá a proferir la respectiva acta de liquidación del contrato de concesión No. GGQ-082, conforme lo establecido en la cláusula vigésima del contrato suscrito.
- 5. Informar** que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el Informe de Inspección Técnica de Recibo de Área PARC-183 del 15 de junio de 2022
- 6. Informar**, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
- 7. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001

						<b>2. DISPOSICIONES</b>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HI1-15451	CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA	4	5/07/2022	AUTO PAR CALI No. 595	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° HI1-15451, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la Sociedad CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA., en calidad de titular minero:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. Informar</b> que el día 18 de febrero de 2022 la sociedad minera a través de la plataforma de AnnA Minería con radicado No.43820-0 y No. de evento 322960, póliza de cumplimiento No. 65-43-101002986, expedida por la compañía seguros del estado, con vigencia desde el 18 de febrero de 2022 hasta el 18 de febrero de 2023, con un valor asegurado de doce millones trescientos cuarenta y tres mil ciento noventa y tres pesos m/cte. (\$12.343.193.00), sus condiciones generales, constancia de no revocabilidad por falta de pago en la prima, la cual fue objeto de evaluación técnica y se recomendó su aprobación, por lo que se proferirá el respectivo pronunciamiento jurídico por el mismo medio electrónico siendo notificado conforme lo indicará el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2. Informar</b> que mediante número de evento 297477 y número de radicado 37280-0 del 25/NOV/2021 se radica en la plataforma Anna Minería solicitud de prórroga de la suspensión temporal de las obligaciones concedida mediante la Resolución GSC 000417 de 15 de julio de 2021, por lo que la Gerencia de Seguimiento y Control se pronunciará de fondo a través del</p>

respectivo proveído siendo notificado conforme a lo establecido en el artículo 67 y ss de la Ley 685 de 2001.

**3. Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico que se está acogiendo el área del título minero No. HI1-15451, presenta las siguientes superposiciones:

- ZONA DE PARAMO SOTARÁ - ESCALA 100K RADICADO ANM 20145510329222 - INCORPORADO 03/09/2014 - SE ACTUALIZA ACTO ADMINISTRATIVO, SIN CAMBIOS EN LA DELIMITACIÓN POLÍGONO - RESOLUCIÓN 0179 FECHA DEL ACTO 06/02/2018 - MADS - PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL N. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. ACTUALIZADO 28/12/2018.
- ANOTACIÓN RESTRICTIVA. PREDIO LOS REMEDIOS. DEPARTAMENTO CAUCA, MUNICIPIO LA VEGA. SENTENCIA 16. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE POPAYÁN. SENTENCIA 16 DE FECHA DE 18 DE FEBRERO DEL 2021 CONSTANCIA DE EJECUTORIA DE 07 DE ABRIL DE 2021. PROCESO DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS O ABANDONADAS FORZOSAMENTE. RAD 19001-31-21-001-2019-00271-00. DECIMOCUARTO. PREVENIR A LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y A LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, QUE EN EL EVENTO DE ADELANTARSE POR PARTE DE ELLOS, PROCESOS QUE IMPLIQUEN LA IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRES O EXPROPIACIÓN SOBRE EL PREDIO QUE AQUÍ SE ENCUENTRA PROTEGIDO, DEBERÁN TENER EN CUENTA LA ESPECIAL CONDICIÓN DE VÍCTIMA DE LA

SEÑORA SABINA GALINDEZ SALAMANCA, CON CC. 25.484.410, PUES EN VIRTUD DE ELLO SE JUSTIFICA UN TRATO DIFERENCIAL QUE GARANTICE LA CONSERVACIÓN DE LOS EFECTOS JURÍDICOS DE LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS Y EVITE LA VULNERACIÓN Y EL DESCONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS, BENEFICIOS Y MEDIDAS QUE SE TOMARON A FAVOR DE LA SOLICITANTE Y SU NÚCLEO FAMILIAR, EN ESTE MARCO DE JUSTICIA TRANSICIONAL. ADICIONALMENTE LA INSTITUCIÓN CITADA DEBERÁ INFORMAR DE LAS FUTURAS Y EVENTUALES ACTIVIDADES QUE SE LLEGAREN A PROYECTAR SOBRE EL PREDIO RESTITUIDO PARA EFECTOS DEL CONTROL Y VERIFICACIÓN DE LO AQUÍ DISPUESTO; NO OBSTANTE, EL ESQUEMA DE PROTECCIÓN ESPECIAL Y EXCEPCIONAL QUE AQUÍ SE ORDENA, SÓLO SE MANTENDRÁ VIGENTE EN TANTO EL BIEN SE CONSERVE EN TITULARIDAD DE LA PERSONA BENEFICIADA EN EL PRESENTE FALLO JUDICIAL, PUES SUS EFECTOS SOLAMENTE SON EXIGIBLES SIEMPRE QUE SE MANTENGA EN ELLA DICHA CONDICIÓN. ACTUALIZADO 15/04/2021.

- ZONA MACROFOCALIZADA – CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019.
- ZONA MICROFOCALIZADA - Municipio de La Vega, Micro zona 002 (Área urbana y rural excepto la vereda La Laja), Cauca: Almaguer, RC 00215. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 29/09/2019.
- RESERVA NATURAL BIOSFERA. CINTURÓN ANDINO. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. ACTUALIZADO. 28/09/2018.

**4. Informar** que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. HI1-15451 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **se encuentra al día**

**5. Informar** que el Grupo de Catastro y Registro Minero se encuentra adelantando el procedimiento al que hay lugar para la inscripción de la cesión de derechos y obligaciones del Contrato de Concesión No. HI1-15451 que le corresponden a la sociedad CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, identificada con el Nit. 900.166.687-7 a favor de la sociedad CGL DOMINICAL S.A.S., identificada con el Nit. 900.487.208-1, en el Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo con lo establecido mediante Resolución No. VCT-000485 del 18/05/2020.

**6. Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión No. HI1-15451, que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se encuentra cursando la quinta anualidad de la etapa de exploración y que se le han concedido siete (7) anualidades para dicha etapa así:

- Tres (3) años establecidos en la cláusula cuarta de la minuta del contrato, suscrito el día 08 de febrero de 2007 e inscrito en Registro Minero Nacional RMN el día 19 de febrero de 2009.
- Dos (2) años más, correspondientes a la cuarta y quinta anualidad de la etapa de exploración, conforme a lo establecido mediante Resolución No. GSC-ZO-000011 del 09 de febrero de 2015, inscrita en el Registro Minero Nacional RMN el día 09 de junio de 2015.

- Dos (2) años más, correspondientes a la sexta y séptima anualidad de la etapa de exploración, conforme a lo establecido mediante Resolución No. VSC-000974 del 13 de septiembre de 2017, inscrita en el Registro Minero Nacional RMN el día 16 de marzo de 2018.

Cuyos actos administrativos se encuentran debidamente inscritos en el Registro Minero Nacional RMN, no siendo necesario adelantar ningún trámite adicional para ejecutar el tiempo restante de las siete (7) anualidades de la etapa de exploración concedidas.

**7. Informar** que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PARC No. 462 del 10 de junio de 2022.

**8. Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión No HI1-15451, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

**9. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESIÓN	IHT-14541	LUIS ALBEIRO BUSTOS CASTRO	4	5/07/2022	AUTO PAR CALI No. 596	<p style="text-align: center;"><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IHT-14541, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al Señor LUIS ALBEIRO BUSTOS CASTRO, en calidad de titular minero.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Informar</b> al titular que el Decreto 2222 de 1993, fue derogado por el Decreto 539 del 08 de abril de 2022 “<i>Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto</i>”, por lo que se le insta a dar cumplimiento a lo dispuesto en este.</li> <li>2. <b>Ordenar</b> al titular que continúe dando cumplimiento a las directrices establecidas en el capítulo 6 y siguientes del Decreto 1075 de 2015 y demás normas concordantes para la correcta implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo –SG-SST, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 7.1 y 8.9, del Informe de Visita de Seguimiento en Línea-SEL PARC No. 174 del 13 de junio de 2022.</li> <li>3. <b>Ordenar</b> al titular dar cumplimiento inmediato a las instrucciones técnicas impartidas en Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-269-2021 del 29 de septiembre de 2021 y evaluadas como incumplidas en los numerales 4 y 8.7 del Informe de Visita de Seguimiento en Línea-SEL PARC No. 174 del 13 de junio de 2022, lo cual será verificado en la próxima visita de fiscalización.</li> <li>4. <b>Ordenar</b> dar cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas en los numerales 7.1 y 8.8 del Informe de Visita de Seguimiento en Línea-SEL PARC No. 174 del 13 de junio de 2022, lo cual será verificado en la próxima visita de fiscalización.</li> </ol>
-----------------------	-----------	----------------------------	---	-----------	-----------------------	--

5. **Recordar** a la sociedad titular que debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del contrato de concesión, de conformidad con lo concluido en el numeral 8.10 del el Informe de Visita de Seguimiento en Línea-SEL PARC No. 174 del 13 de junio de 2022.
6. **Informar** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento en Línea-SEL PARC No. 174 del 13 de junio de 2022.
7. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
8. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
9. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						<b>2. DISPOSICIONES</b>
CONTRATO DE CONCESIÓN	<b>JG1-08111</b>	JOSE DIONEL SANCHEZ GARZÓN	4	5/07/2022	AUTO PAR CALI No. 597	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JG1-08111, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al Señor JOSÉ DIONEL SÁNCHEZ GARZÓN, titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>Aprobar</b> el pago de la multa impuesta mediante Resolución Número VSC-000111 del 26-01-21 y modificada con la Resolución VSC No. 000281 del 21-04-2022, por valor de siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes, a la fecha de ejecutoria equivalente a la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$6.886.465), más el valor producto de la indexación con pago efectuado mediante comprobante Pin No.20220517200142 del banco de Bogotá, el 25 de mayo de 2022, por valor de NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL DIECINUEVE PESOS M/CTE. (\$9.173.019), de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 458 del 08 de junio de 2022.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>Requerir</b> al titular del contrato de concesión No. JG1-08111, bajo apremio de multa conforme al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre del año 2022, toda vez que no se evidencia su</p>

presentación, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 458 del 08 de junio de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 Ibídem.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **Informar** que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago](http://www.anm.gov.co/tramites_y_servicios/tramites_en_linea-ventanilla_unica/pago_regalias-Clik_Generar_PIN/diligenciar_todos_los_campos_y_forma_de_pago) - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.
2. **Informar** que mediante el numeral 2 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 672 del 05 de octubre de 2021, notificado por Estado PARC No. 074-21 del 06 de octubre de 2021y en los numerales 1, 2 y 3 de los requerimientos del Auto PARC No. 253-22 del 05 de abril de 2022, notificado por Estado PARC No. 068 del 07 de abril de 2022, le fueron realizados requerimientos al titular bajo apremio de multa y caducidad, que a la fecha persisten dicho incumplimiento, de acuerdo con los numerales 3.1, 3.3 y 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 458 del 08 de junio de 2022., por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.

3. **Recordar** que mediante Resolución VSC No. 000111 del 26 de enero de 2021 se impuso multa al titular del Contrato de Concesión N° JG1-08111 y se le requirió la presentación del documento que acredita la viabilidad ambiental, motivo por el cual se le insta a su presentación, so pena de la terminación del título minero.
4. **Informar** que el contrato de concesión No. JG1-08111, cuenta con el Programa de Trabajos y Obras aprobado, mediante AUTO PARC-1081-18 del 22 de octubre de 2018, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del del Concepto Técnico PARC No. 458 del 08 de junio de 2022.
5. **Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el área del Contrato de Concesión No. JG1-08111, presenta las siguientes superposiciones:  
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019.  
INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 29/09/2019.
6. **Informar** al titular del contrato de concesión No. JG1-08111, que NO es susceptible de ser inscrito en el listado único de comercializadores RUCOM, ya que no cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 276 de 2015, esto es, que se encuentren en etapa de explotación, con PTO/PTI aprobado y cuenten con viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 458-22 del 08 de junio de 2022.
7. **Correr traslado** al Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería -ANM- del Concepto Técnico PARC No. 458 del 08 de junio de 2022 acogido en el presente acto administrativo, con el fin de ponerlos en

						<p>conocimiento del pago de la multa impuesta mediante Resolución Número VSC-000111 del 26-01-21 y modificada con la Resolución VSC No. 000281 del 21-04-2022.</p> <p><b>8. Informar</b> que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 458 del 08 de junio de 2022.</p> <p><b>9. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p><b>10. Notificar</b> el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE</b>	<b>LBO-09541</b>	<b>FRANCY NIYRED MENESES DORADO</b>	4	5/07/2022	<b>AUTO PAR CALI</b> No. 598	<p style="text-align: center;"><b>2 DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° LBO-09541, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la señora FRANCY NIYRED MENESES DORADO, en calidad de titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. Requerir</b> bajo causal de caducidad a la titular del contrato de concesión No. LBO-09541, de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2022</p>

con el comprobante de pago, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del concepto técnico PARC-482 del 17 de junio de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo enunciado en el artículo 288 de la citada norma.

2. **Requerir** bajo apremio de multa a la titular del contrato de concesión N° LBO-09541, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del informe anual de ejecución del Plan de Gestión Social aprobado mediante Auto PARC-46-21 del 10 de febrero de 2021, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del concepto técnico PARC-482 del 17 de junio de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite para que subsane la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme lo dispuesto en el artículo 287 de la citada norma.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **Informar** que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago](http://www.anm.gov.co/tramites_y_servicios/tramites_en_linea-ventanilla_unica/pago_regalias-Clik_Generar_PIN/diligenciar_todos_los_campos_y_forma_de_pago) - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u

optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.

2. **Informar** a la titular del contrato de concesión No. LBO-09541, que la póliza de cumplimiento minero ambiental N° 45-43-101004884, expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 25 de mayo de 2022 hasta el 25 de mayo de 2023, amparando un valor de \$37.318.650 pesos M/Cte., presentada mediante radicado No. 26786-0 y evento No. 234985 del 28 de mayo de 2021, será evaluada en la plataforma Anna Minería, cuyo resultado será acogido mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar por el mismo medio electrónico y se notificara conforme lo indica el artículo 269 de la ley 685 de 2001, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del concepto técnico PARC-482 del 17 de junio de 2022.
3. **Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico que se está acogiendo el área del título minero No. LBO-09541, presenta las siguientes superposiciones:

ZONA MACROFOCALIZADA – CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019.

ZONA MICROFOCALIZADA - TIMBÍO RCM 001 2015. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 29/09/2019.

RESERVA NATURAL BIOSFERA. CINTURÓN ANDINO. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. ACTUALIZADO 28/09/2018.

4. **Informar** a la titular del contrato de concesión N° LBO-09541, que mediante Auto PARC-327 del 20 de abril de 2022, notificado por estado PARC No. 21 del 21 de abril de 2022, se realizó unos requerimientos bajo causal de caducidad la presentación del comprobante de pago por la suma de VEINTE MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS M/CTE. (\$20.129), más los intereses que se causen desde el 10 de julio de 2021 hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de saldo faltante de las regalías del II trimestre de 2021 para el mineral de recebo; comprobante de pago por la suma de DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$19.878), más los intereses que se causen desde el 08 de octubre de 2021 hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de saldo faltante de las regalías del III trimestre de 2021 para el mineral de recebo y la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías con su respectivo comprobante de pago, correspondiente al IV trimestre del año 2021, toda vez que, no se evidencia su presentación, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del concepto técnico PARC-482 del 17 de junio de 2022. Por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, proferirá la actuación administrativa que en derecho haya lugar.
5. **Informar** que una vez verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el título minero No. LBO-09541, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

6. **Informar** que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. LBO-09541 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que la titular no se encuentra al día.
7. **Informar** a Seguros del Estado S.A., con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción, que la sociedad titular tomador de la póliza de cumplimiento N° 45-43-101004884, ha sido requerida bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa. Lo anterior en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería, "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente acto administrativo de trámite.
8. **Informar** que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PARC No. 482 del 17 de junio de 2022.
9. **Informar** a la titular del contrato de concesión N° LBO-09541, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
10. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTORIZACIÓN TEMPORAL	TCQ-08461	MUNICIPIO DE CALDONO	3	5/07/2022	AUTO PAR CALI No. 599	<p style="text-align: center;"><b>2 DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No.TCQ-08641, se realizan las siguientes recomendaciones y otras disposiciones al municipio de Caldon, Cauca en calidad de titular minero:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. Declarar improcedente y sin efecto jurídico alguno</b> el requerimiento realizado a través del numeral 1 del Auto PARC No. 872-21 del 22 de noviembre de 2021 notificado por Estado No. 107 del 23 de noviembre de 2021, sobre la presentación del Formato Básico Minero Semestral y Anual de Anual 2020, toda vez que la Autorización Temporal tuvo vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019, conforme a lo dispuesto en la Resolución Número VSC-000051 de 12 de febrero de 2020, mediante la cual se ordena la terminación del título minero TCQ-08461, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 477 del 06 de junio de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida.</li> <li><b>2. Declarar improcedente y sin efecto jurídico alguno</b> el requerimiento realizado a través del numeral 2 del Auto PARC No. 872-21 del 22 de noviembre de 2021 notificado por Estado No. 107 del 23 de noviembre de 2021, sobre la presentación del I, II y III trimestre de 2020, toda vez que la Autorización Temporal tuvo vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019, conforme a lo dispuesto en la</li> </ol>
-----------------------	-----------	----------------------	---	-----------	-----------------------	---

Resolución Número VSC-000051 de 12 de febrero de 2020, mediante la cual se ordena la terminación del título minero TCQ-08461, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 477 del 06 de junio de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida.

3. **Recordar** al municipio de Caldon, Cauca el pago por la suma equivalente a treinta y cuatro (34) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria del acto administrativo más su respectiva indexación hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de la multa impuesta mediante Resolución VSC-000051 del 12 de febrero de 2020, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 477 del 06 de junio de 2022. En consecuencia con lo anterior, el Grupo de Cobro Coactivo adelantara las gestiones a las que haya lugar conforme al manual de cartera de la entidad.
4. **Informar** que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el Concepto Técnico PARC No. 477 del 06 de junio de 2022.
5. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso.
6. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

(\*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.



**ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES**

**CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008**

**VERSIÓN: 2**

**ESTADOS**

**(\*\*)** El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 06 de Julio de 2022, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**GASTÓN IVÁN OSPINA MARÍN**

**COORDINADOR (e) PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI**

Elaboro: Angela Piedad Montes